

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular las obligaciones a que están sujetos los representantes del Estado ante instituciones descentralizadas de la administración pública, a fin de conseguir una verdadera coordinación de dichos organismos con la política general que se adopta por el Supremo Gobierno;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Todos los representantes del Poder Ejecutivo en los Directorios y Consejos de Administración de entidades estatales y descentralizadas en general, sea cual fuere la forma de su designación y jerarquía, se hallan obligados a elevar desde la fecha a los respectivos Ministros de Estado, informes individuales trimestrales de sus actividades y funciones así como a consultar previamente el criterio de sus mandantes sobre aquellos asuntos que signifiquen la adopción de medidas de alta política nacional.

ARTÍCULO 2.- Los representantes o delegados de la Presidencia de la República, elevarán los respectivos informes trimestrales, por conducto del Ministro Secretario General de la Presidencia.

ARTÍCULO 3.- La falta de cumplimiento de las disposiciones anteriores, implica renuncia del mandato y dará lugar, a la sustitución inmediata del mismo.

Los señores Ministros de Estado en los despachos respectivos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, A. Franco Guachalla, A. Cuadros Sánchez, Jaime Otero Calderón, Gral. E. Nogales Ortiz, Guillermo Jáuregui, Cnl. Guillermo Ariñez, Simón Cuentas C., R. Jordán Pando.